

GOBERNACION DEL QUINDIO
Correspondencia Recibida

Vigencia: 2018 - Número de Radicación: R-3389
Fecha de Radicación: 13/02/2018-04:01 PM
Persona o entidad: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Destinatarios: SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Usuario Radicador: MARISOL ESCORSIA PESCADOR
Radicador: MARISOL ESCORSIA PESCADOR- GESTION DOCUMENTAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181020081951

Fecha: 02-02-2018

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor
MARÍO ALBERTO LEAL MEJÍA
Director de Talento Humano
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Email: dirtalentoh@quindio.gov.co
Calle 20 No. 13 – 22
Armenia – Quindío

Radicado Entidad: D - 529 del 11 de enero de 2018
Asunto: Solicitud verificación listas de elegibles para provisión de empleos de carácter temporal.

Respetado doctor Leal Mejía,

En atención a su oficio, recibido en esta Comisión Nacional bajo el radicado de entrada número 2488 del 15 de enero de 2018, por medio del cual solicita la verificación de listas de elegibles perteneciente al Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE, para la provisión de seis (6) vacantes de empleos de carácter temporal, a continuación damos trámite en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la verificación de listas de elegibles pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE para la provisión de los empleos temporales, se realizó el estudio técnico para las siguientes vacantes:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. VACANTES
Auxiliar de la Salud	412	04	6
Total Vacantes			6

Corolario de lo anterior y en concordancia con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico de verificación de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación,

GOBERNACION DEL QUINDIO
SECCION DE TALENTO HUMANO
FECHA: FEB 13/18
REVISADO: [Signature]

código y grado del empleo de la planta temporal y que comportaran similitud funcional con el mismo, concluyendo que para los empleos señalados anteriormente, que hacen parte de la planta temporal, **no se encontraron listas de elegibles** que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha 22 de enero de 2018.

Por lo anterior, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se puedan proveer el empleo temporal previamente mencionado, se deberá acudir a lo establecido en el artículo No. 2.2.5.3.5 del Decreto 684 del 19 de abril de 2017, definiendo el siguiente orden de provisión para empleos temporales:

***“Artículo 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales.** Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

***En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño.** Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.*

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.”

De esta manera, se debe aclarar, que dada la inexistencia de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles con las cuales se pueden proveer los empleos de la planta temporal reportada, la provisión de dichos empleos temporales deberá hacerse con servidores de Carrera Administrativa de la respectiva Entidad, mediante la figura del **encargo**, establecida en el citado Decreto, y en atención a lo aprobado por esta Comisión Nacional en Sala Plena en el Criterio Unificado de Provisión y Evaluación de Plantas Temporales de fecha 19 de septiembre de 2017.

Así mismo, y teniendo en cuenta que los funcionarios con derechos de carrera administrativa que trabajen en la misma entidad ostentan una condición meritatoria, toda vez surtieron un procedimiento de concurso que garantiza su idoneidad, podrán acceder de manera preferente a los empleos temporales una vez analizado el cumplimiento de los requisitos; razón por la cual las Comisiones de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil ostentan la competencia para conocer, en

primera y segunda instancia, de las reclamaciones laborales por vulneración al derecho a encargo en empleos temporales, con los requisitos de forma y oportunidad señalados en el Decreto Ley 760 de 2005 y en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo al "CRITERIO UNIFICADO DE RECLAMACIÓN POR ENCARGO EN EMPLEOS TEMPORALES", emitido por la Sala Plena de esta Comisión Nacional el 30 de octubre de 2017, y que podrá ser consultado en el siguiente link:

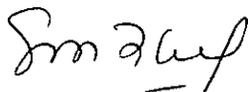
<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/doctrina/comisiones-de-personal/category/246-sala-plena>

Finalmente, se indica que frente al trámite de provisión de empleos temporales, en caso de prórroga de la vigencia de la planta temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en Sala Plena de los días 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, aprobó el "CRITERIO UNIFICADO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE PLANTAS TEMPORALES", en el cual se establecen las instrucciones que regirán en esta materia. Dicho criterio podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/doctrina/provision-de-empleo/category/222-sala-plena>

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección física y electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



SONIA PATRICIA CRUZ ORTEGA

Directora de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó Coordinadora Provisión Empleo Público: Jessica Andrea Angulo Díaz 
Proyectó: Daniel Ochoa